

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00371 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor, escritura pública que contiene garantía hipotecaria y cesión de título hipotecario, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los títulos valores tipo pagarés No. 1, 2 y 3 base de recaudo ejecutivo con sus cartas de instrucciones, la escritura pública 1516 del 18 de mayo de 2018 y la cesión de la hipoteca. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Esteban Aguirre Henao identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71`364.485 y T.P. Nro. 164.718 del C. S. de la J., para el **día martes 12 de octubre de 2021 a las 09:00 am**

2). Teniendo en cuenta que el acreedor pretende el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca, deberá dirigir la demanda únicamente en contra de la señora Paula Andrea Ibarra Hernández propietaria actual del bien objeto de la garantía real. Lo anterior, conforme las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, como lo indica el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del CGP. *“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”*.

3) De la anotación No. 42 del certificado de tradición del bien identificado con MI. 001-568408 se tiene inscripción de embargo ejecutivo con acción personal en proceso de radicado 2021-00856-00, decretado por el Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad De Medellín (Cfr. Folio 23, archivo 5). En atención a lo anterior, deberá realizar las manifestaciones a que hace referencia el inciso quinto del numeral 1 del artículo 468 del CGP. *“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación”*

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4a11efde2fe22090e65e915fea7731c74b2f0965f447f5d10909aef6791a19e

Documento generado en 04/10/2021 10:24:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**